

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA Nº 029/2022

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS CONDUCENTE AL GRADO DE MAGÍSTER DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

VISTO:

- Las disposiciones establecidas en los estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Reglamento Orgánico aprobado por Resolución de Rectoría Nº229/2018 y sus modificaciones posteriores aprobadas por Resolución de Rectoría Nº 148/2020.
- b) El Reglamento General de Estudios conducente al Grado de Magíster, aprobado por Resolución Nº 124/2018.
- Las facultades propias de mi cargo. c)

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar y complementar el Reglamento General de Estudios conducente al Grado de Magíster en consideración al crecimiento y desarrollo de los programas de magíster, conforme a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Estratégico 2019-2023.

RESUELVO:

- Apruébase el Nuevo Reglamento General de Estudios conducente al grado de Magíster de la Universidad Autónoma de Chile.
- 2. El presente Reglamento será aplicable a partir del período académico otoño 2022.
- 3. Derógase a partir de la fecha de la presente resolución, el Reglamento General de Estudios conducente al Grado de Magíster aprobado por Resolución de Rectoria Nº 124/2018.

Registrese, comuniquese y archivese.

Temuco, 04 de marzo 2022.

NCI CA GÓMEZ GAJARDO de Aseguramiento de la Calidad TEODORO RIBERA NEUMANN

Rector

JAIME RIBERA NEUMANN Secretario General

TRN/JRN/FGG/GNR/MTG/swm Distribución Rectoria Secretaria General y Prosecretarias Vicerrectorias Corporativas Vicerrectorias de Sede Dirección de Desarrollo y Postgrado Decanos y Vicedecanos Directores Programa de Magister Registro Curricular Corporativo ALTUM/SAGAF



NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS CONDUCENTE AL GRADO DE MAGÍSTER

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas básicas que rigen los programas de magíster de la Universidad Autónoma de Chile.

Artículo 2. El grado académico de magíster de Universidad Autónoma de Chile corresponde a estudios de nivel avanzado que procura el desarrollo de competencias analíticas, sintéticas, de abstracción y de aplicación práctica.

Requieren la aprobación de cursos u otras actividades académicas similares incluidas en el plan de estudios, además de la elaboración, defensa y aprobación de una actividad de graduación.

Artículo 3. Los programas de magíster, dependiendo de su orientación, podrán tener un carácter académico o profesional y estarán vinculados académicamente a una o más facultades.

Magíster Académico: programa de investigación o creación que posee una orientación hacia el conocimiento avanzado en el área de estudio correspondiente y por fomentar la independencia y pensamiento reflexivo y analítico en el estudiante. Culminará con una actividad de graduación que consiste en la elaboración y defensa de una tesis de investigación.

Magíster Profesional: programa orientado hacia la profundización, especialización, aplicación o práctica en el área de estudios correspondiente, situando a los estudiantes en el avance reciente de ella, con el propósito que éstos puedan aplicarlos en el ejercicio profesional. Culminará con una actividad de graduación que consiste en la elaboración, defensa y aprobación de una actividad final de magíster.

Artículo 4. Los programas de magíster podrán impartirse en modalidad presencial, semi presencial o full online.

Artículo 5. La creación de un programa de magíster deberá ajustarse al procedimiento institucional establecido para estos efectos, de acuerdo con el Reglamento Orgánico y el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad.

El proyecto académico deberá sustentarse en las demandas de formación, la existencia de un cuerpo académico con experiencias y productividad académica acorde a los estándares exigidos en la disciplina, garantizando a los estudiantes un ambiente académico competitivo y con oportunidades efectivas de inserción, guía y supervisión para la realización de sus actividades de graduación, cumpliendo con los estándares de calidad definidos por la Universidad.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Artículo 6. La Dirección de Desarrollo y Postgrados deberá promover y asesorar a la unidad académica respectiva, en el diseño, implementación y desarrollo de programas de magíster, de acuerdo con las políticas de postgrado y de los criterios de aseguramiento de la calidad establecidos.

Artículo 7. El Consejo Técnico de Magíster es el cuerpo colegiado encargado de asesorar al To Director de Desarrollo de Postgrados en cuantas acciones deba desarrollar para el correcto funcionamiento de los programas.

Resolución de Rectoría Nº 029/2022

Página 2 de 11



Artículo 8. El Consejo Técnico estará integrado por:

- a) El Director de Desarrollo y Postgrados, quien lo preside, o su representante;
- b) El Director Académico de Postgrado;
- c) El Coordinador Académico de Postgrado; y,
- d) Dos académicos de destacada trayectoria y con experiencia en dirección de actividad de graduación de magíster, pertenecientes a distintas facultades y nombrados por el Director de Desarrollo y Posgrados.

El Director de Desarrollo y Postgrados podrá invitar a integrar este Consejo a otros expertos, cuando las temáticas a abordar lo requieran.

Artículo 9. Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Técnico de Magíster:

- Asesorar al Director de Desarrollo y Postgrados en las materias que impactan en el desarrollo y en la calidad de los programas de magíster y en todas aquellas materias en las que sea requerido por el Director;
- Proponer las mejoras a la política y normativas de los programas de magíster de la Universidad.
- Evaluar periódicamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser parte del cuerpo académico de un programa, especialmente de su claustro de profesores o núcleo;
- Revisar periódicamente los resultados, la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos de evaluación de la docencia y productividad del cuerpo académico;
- Revisar periódicamente, la correcta ejecución de los procesos de postulación, selección y admisión a los programas de magíster;
- Revisar periódicamente, la correcta implementación de los programas de magíster;
- Recomendar actividades académicas para fortalecer habilidades transversales que tributen a la actividad de graduación de los estudiantes; y
- h) Otras señaladas en el presente reglamento.

Artículo 10. Los programas estarán a cargo de un Director de Programa, que será nombrado y removido por el Director de Desarrollo y Postgrados, mediante resolución, a propuesta del Decano de la facultad respectiva.

Articulo 11. Serán funciones del Director del Programa, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del programa y por una adecuada implementación y funcionamiento de este;
- Velar por la calidad y prestigio académico del programa garantizando el cumplimiento de las políticas institucionales, estándares establecidos y normas que regulan los programas de magister;
- Proponer, previa consulta del Comité Académico, y de acuerdo con los procedimientos institucionales dispuestos por el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad, las modificaciones y ajustes curriculares, metodológicos y reglamentarios para el programa de magíster;
- d) Elaborar la programación académica y la propuesta presupuestaria anual del programa la que deberá ser aprobada por el Director de Desarrollo y Postgrados;
- e) Evaluar permanentemente el desempeño del cuerpo académico en las actividades propias del magíster y en el cumplimiento de los criterios de productividad académica de cada uno de sus integrantes;
- f) Proponer al Director Académico de Postgrados, previa consulta y acuerdo del Comité Académico y Decano, la nómina de profesores adscritos al programa;
- g) Proponer al Decano, previa consulta y acuerdo del Comité Académico, los compromisos académicos individuales del cuerpo de profesores, según corresponda;
- Resolver, previa consulta y acuerdo del Comité Académico, la asignación de académicos encargados de la dirección de la actividad de graduación;
- Designar, con acuerdo del Comité Académico, a los integrantes de las Comisiones Evaluadoras de las actividades de graduación;

Resolución de Rectoría Nº 029/2022

Página 3 de 11



- j) Dirigir el proceso de selección y admisión al programa, velando por el cumplimiento de las políticas de selección establecidas;
- Supervisar la actividad de los estudiantes y su adecuado desarrollo y progreso en el programa.
- Informar a los estudiantes que desarrollen una actividad de graduación con resultado de productos patentables, sobre la normativa de propiedad intelectual e industrial de la Universidad;
- m) Dirigir el Comité Académico del Programa y el Comité de Autoevaluación cuando este último se conforme;
- n) Dar cuenta a la Dirección de Desarrollo y Postgrados de la implementación de los planes de mejora de los programas;
- Representar al programa de magister ante las autoridades de la Universidad y ante las personas y organismos externos; y,
- p) Otras indicadas en el presente reglamento.

Artículo 12. Los programas tendrán un Comité Académico que deberá colaborar y asesorar, permanentemente, al Director de Programa en la gestión y desarrollo del programa.

Artículo 13. El Comité Académico estará integrado por el Director de Programa, quien lo presidirá, y por tres miembros del núcleo o claustro de profesores del programa, que serán nombrados por el Decano de la Facultad, previa aprobación del Director de Desarrollo y Postgrados.

En los programas de postgrado ofrecidos conjuntamente por dos o más facultades, el Comité Académico estará integrado por profesores representantes de las diferentes disciplinas de las unidades académicas involucradas.

Cuando el Comité Académico lo estimase pertinente, podrá proponer al Director de Desarrollo y Posgrados incorporar, extraordinariamente, a académicos externos nacionales o extranjeros, ya sea por un desempeño destacado en la disciplina o por una experiencia relevante en gestión de programas.

Articulo 14. Serán funciones del Comité Académico, las siguientes:

- Asesorar al Director del Programa en materias académicas, administrativas y en el seguimiento del plan de desarrollo y de mejora continua del programa;
- Proponer acciones de mejoramiento del programa, en base a los diagnósticos realizados y los resultados obtenidos;
- Evaluar y proponer al Director del Programa las modificaciones y ajustes curriculares, metodológicos y reglamentarios, de acuerdo con los lineamientos institucionales;
- d) Proponer la nómina de académicos que realizarán docencia y de supervisión de la actividad de graduación y designar a los miembros de la Comisión Evaluadora de Actividad de Graduación;
- e) Aprobar los temas de la actividad de graduación;
- g) Evaluar los antecedentes de los postulantes, decidir su admisión y factibilidad de ingreso como estudiantes;
- Resolver las solicitudes de los estudiantes que han incurrido en causal de eliminación y remitir en caso de apelación, los antecedentes a la Comisión de Gracia de Programas de Magíster;
- Analizar y resolver las solicitudes de convalidación y reconocimiento de asignaturas;
- j) Cautelar el desarrollo académico del programa colaborando en la evaluación permanente del cumplimiento de los mecanismos de aseguramiento de la calidad y de los criterios y estándares de calidad internos y externos, revisando las oportunidades de mejora que puedan existir;
- Pronunciarse sobre el desempeño de los académicos y asegurar la evaluación docente correspondiente;
- Participar en los procesos de autoevaluación del programa para efectos de los procesos de acreditación;



m) Mantener registro de sus actividades y acuerdos.

Artículo 15. El Director del Programa y los miembros del Comité Académico serán nombrados por períodos de dos años, y podrán ser renovados en sus cargos.

Artículo 16. Cada programa de magíster tendrá un Coordinador Académico, designado por la Dirección de Desarrollo y Postgrados, cuyas atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a) Servir de nexo entre los académicos y estudiantes del programa;
- Planificar y programar la calendarización del programa;
- Apoyar al Director del Programa en el desarrollo del mismo y la adecuada ejecución presupuestaria;
- d) Monitorear el desempeño académico de los estudiantes; y,
- e) Otras que asigne el Director del Programa.

Artículo 17. Los programas de magíster y todas sus actividades académicas relacionadas a los estudiantes y docentes, serán planificadas y registradas en el sistema de registro académico dispuesto por la Universidad.

TÍTULO III DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Artículo 18. Los programas de magíster estarán constituidos por cursos, obligatorios y/o electivos, una actividad de graduación y posterior defensa realizada en el examen de grado.

Artículo 19. La creación de un programa de magíster deberá ajustarse al procedimiento institucional establecido para estos efectos. La propuesta de creación deberá estar alineada con la Misión, Visión y Propósitos Institucionales, las directrices del Modelo Educativo y del Modelo Tecnopedagógico de la Universidad, la Política de Postgrado, los Lineamientos Curriculares y Pedagógicos de Postgrado, las habilidades del nivel contenidas en el Marco Nacional de Cualificaciones y los Criterios del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para el nivel de magíster.

Artículo 20. La propuesta deberá considerar, al menos, los siguientes antecedentes: plan de estudios (considerando el contexto territorial y disciplinar de la propuesta); el potencial campo laboral; el impacto esperado de acuerdo con su contribución al proyecto institucional; un claustro de profesores o núcleo adecuado y suficiente para el desarrollo del programa y su orientación; requerimientos de infraestructura, equipamiento y recursos para el aprendizaje.

La propuesta deberá ser aprobada por el Director de Desarrollo y Postgrado y deberá someterse a análisis del Consejo Académico previo a su formalización.

Articulo 21. El plan de estudios de un programa de magíster incluirá las actividades académicas a realizar en la fase lectiva, las que permitirán al estudiante ampliar o profundizar conocimientos y competencias, demostrables en la actividad de graduación.

Los programas de magíster contarán con cursos disciplinares que permitirán que los estudiantes conozcan y comprendan en profundidad las bases esenciales y desarrollos de última generación en las materias, temas o tópicos estudiados.

Artículo 22. Los programas de magíster culminarán con la elaboración y defensa de una actividad de graduación -tesis o actividad formativa final- según sea la orientación del programa.

Artículo 23. Los programas de magíster tendrán una duración mínima de 2 semestres (jornada completa) y máxima de 4 semestres (o equivalente jornada parcial), igual o superior a 60 SCT.



La dedicación o carga académica deberá ser establecida en el plan de estudios, en base a horas académicas semanales y créditos equivalentes (SCT).

El plan de estudio se expresará en créditos. Un crédito representa 30 horas cronológicas de trabajo total de un estudiante y comprende tanto aquel realizado bajo supervisión docente, como el desarrollado de manera autónoma.

Artículo 24. Las actividades académicas lectivas se organizarán de acuerdo con el Calendario Académico de Postgrados y Educación Continua.

Artículo 25. Cada programa de magíster tendrá un reglamento interno que precisará detalladamente las normas de postulación, funcionamiento y los mecanismos de resolución de conflictos.

TÍTULO IV DEL CUERPO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Artículo 26. El cuerpo académico de un programa de magíster estará constituido por académicos que cumplen los criterios de productividad disciplinares internos y externos.

Dependiendo de la orientación del programa, el cuerpo académico que desempeñe las funciones de docencia, supervisión y gestión será denominado claustro de profesores o núcleo.

Artículo 27. En el caso de los programas de magister quienes conforman el cuerpo académico de profesores cuenten, al menos, con grado académico de magister y, preferentemente, con grado de Doctor y que cumplan los criterios de productividad para cada disciplina y orientación del programa.

Según el tipo de programa, el cuerpo de académicos podrá ser:

- a) Profesores del claustro (Magíster Académico): académicos regulares de la Universidad, con el grado de magíster o más, que cuenten con jornada completa, que posean líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa, demostrables a través de publicaciones y participación en proyectos de investigación. Los profesores de claustro deberán estar jerarquizados y podrán guiar tesis de acuerdo con las líneas de investigación establecidas por el programa.
- b) Profesores del núcleo (Magíster Profesional): académicos regulares de la Universidad, con el grado de magíster o más, que cuenten con jornada completa, que posean líneas de trabajo o áreas de desarrollo especializadas en el ámbito del programa. Los profesores del núcleo deberán estar jerarquizados y podrán guiar actividades formativas finales.
- c) Profesor colaborador: profesores que cuenten, al menos, con grado académico de magíster, que tengan una dedicación parcial al programa, realizando actividades como la docencia, seminario o desarrollando asesorías a docentes y/o estudiantes del programa.
- d) Profesores visitantes: académicos con al menos el grado de magíster, adscritos a universidades o centros de estudios, nacionales o extranjeros, que sean aprobados por el Comité Académico para efectuar actividades en el programa.

Artículo 28. El Comité Académico revisará anualmente y comunicará al Director de Desarrollo y Postgrado el cumplimiento de los criterios de productividad de los académicos, definidos para cada disciplina y orientación del programa (académico/profesional).



TÍTULO V DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER.

Artículo 29. La admisión a un programa de magister, se realizará a través de un proceso transparente e informado, con criterios, requisitos, normas y procedimientos claramente establecidos, y cuyo resultado garantice de manera objetiva, la selección de los postulantes que cumplan con el perfil de ingreso definido para cada programa.

Artículo 30. La Dirección de Desarrollo y Postgrados publicará anualmente el Calendario Académico, que considerará el proceso de admisión, los plazos para efectuar la postulación, el proceso de selección y matrícula.

Artículo 31. La Dirección de Desarrollo y Postgrados, previo pronunciamiento del Comité Académico respectivo, podrá proponer la suspensión de la admisión para un año académico determinado, cuando las circunstancias así lo ameriten y de acuerdo con lo dispuesto en el procedimiento institucional de suspensión o cierre de programas formativos.

Artículo 32. Podrán postular quienes posean el grado académico de licenciado o superior o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener dicho grado, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado de Chile. Esto será verificado y validado por el Comité Académico del Programa.

Si el grado o título profesional fue otorgado por instituciones extranjeras, éstas deberán estar reconocidas por el Estado del país de origen.

Artículo 33. La evaluación y selección de los nuevos estudiantes la realizarán los Comités Académicos de cada programa y para este proceso deberán considerar, a lo menos, los siguientes antecedentes e información:

- a) Los antecedentes académicos y experiencia laboral previa;
- b) Una entrevista personal, presencial o por medios digitales;

Artículo 34. La selección deberá realizarse en base a criterios, ponderaciones y pautas de evaluación aprobadas por la Dirección de Desarrollo y Postgrados, respetando lo dispuesto tanto en el presente reglamento como en el reglamento del programa específico al cual se postula.

Artículo 35. El Comité Académico levantará un acta formal en la que consten los antecedentes de los postulantes al programa respectivo y un orden de prelación para su admisión, la cual será enviada a la Dirección de Desarrollo y Postgrados y al Consejo Técnico de Magíster.

Artículo 36. Los postulantes seleccionados deberán matricularse en sus respectivos programas, adquiriendo la calidad de estudiante regular.

Si el programa no concretara el número mínimo de matriculas definido, la Universidad reembolsará integramente los pagos de los estudiantes matriculados y comunicará la cancelación o postergación del inicio del programa.

TÍTULO VI DE LA HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 37. Se podrá homologar o convalidar estudios efectuados en esta u otra universidad en la medida que se cumplan los requisitos establecidos por este reglamento y el del programa respectivo.

Resolución de Rectoría Nº 029/2022

Página 7 de 11



La homologación es el reconocimiento de estudios de magister efectuados en programas académicos cursados en Universidad Autónoma de Chile.

La convalidación es el reconocimiento de estudios de magister efectuados en otra universidad o institución de educación superior nacional o extranjera.

Artículo 38. La solicitud deberá ser presentada por el postulante en la Dirección de Desarrollo y Postgrados en el plazo establecido en el Calendario Académico de Postgrados, debiendo acompañar la solicitud con un certificado de calificaciones y los programas de estudios de los cursos realizados.

Artículo 39. Corresponderá al Director del Programa respectivo, con la asesoría del Comité Académico, analizar y resolver la aprobación o el rechazo de las homologaciones o convalidaciones.

Artículo 40. Tanto los requisitos como los plazos y procedimiento de validación de estudios se encuentran regulados en el Reglamento de Estudiante de Magister.

Artículo 41. Se podrán convalidar actividades correspondientes al currículo lectivo del plan de estudios y en ningún caso podrá ser convalidada la actividad de graduación y el examen de grado.

El estudiante deberá tener la permanencia activa mínima señalada para cada programa de magíster, debiendo distinguirse si cursa en régimen de jornada completa o equivalente en jornada parcial.

Artículo 42. El Comité Técnico de Magíster podrá autorizar excepciones a las reglas precedentes referidas a la convalidación de programas chilenos y extranjeros.

TÍTULO VII DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

Artículo 43. La actividad de graduación será desarrollada en forma individual por los estudiantes bajo la dirección de un académico del programa perteneciente al claustro de profesores o núcleo, según sea la orientación del programa.

Artículo 44. Según sea la orientación del programa, la actividad de graduación corresponde a:

Tesis de investigación (Magíster Académico): consiste en la elaboración y defensa de una tesis de investigación en la que el estudiante aplicará los conocimientos adquiridos, los potencie y los multiplique en función de estudiar, explicar y demostrar, a través de una investigación original, una hipótesis referida a un fenómeno o problema determinado de relevancia.

Actividad Formativa Final (Magister Profesional): consiste en la elaboración y defensa de una actividad formativa final en la que el estudiante deberá integrar los conocimientos y habilidades adquiridas en el programa en la solución de los problemas detectados en su ámbito laboral; o bien, aplicar estos conocimientos y habilidades en materias concretas y atingentes al desempeño profesional. La Actividad Formativa Final está orientada en términos generales al desarrollo de las capacidades de análisis, síntesis y de vinculación con el medio profesional del graduando.

Ambas modalidades consideran la elaboración de un informe de la actividad de graduación.

Artículo 45. El proceso de la actividad de graduación deberá comprender las siguientes etapas:

- a) Desarrollo y aprobación de actividad de graduación escrita; y
- Examen de Grado.





Artículo 46. Un académico de claustro y/o núcleo de profesores guiará la actividad de graduación y deberá acompañar, guiar, aconsejar, dirigir y registrar regularmente el desarrollo de la actividad realizada por el estudiante.

Artículo 47. El académico guía de la actividad de graduación será nombrado por el Director del Programa a propuesta del Comité Académico y en consulta con el estudiante.

Artículo 48. Las actividades de graduación que deriven en diseños, creaciones, invenciones, procedimientos, metodologías u otros resultados susceptibles de protección por las leyes de propiedad intelectual o industrial, y las que se hayan realizado en vinculación con el sector productivo o con instituciones públicas o privadas, deberán regirse por las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de Universidad Autónoma de Chile.

TÍTULO VIII DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

Artículo 49. La Comisión Evaluadora de Actividad de Graduación es el cuerpo colegiado encargado de conocer, evaluar y aprobar la actividad de graduación.

Artículo 50. La Comisión Evaluadora de Actividad de Graduación estará constituida por tres integrantes nombrados por el Comité Académico:

- a) Un académico del claustro o núcleo profesores del programa quien la presidirá;
- Dos académicos de la Universidad, expertos en la especialidad, disciplina o subdisciplina de que trate la actividad de graduación.

Artículo 51. El Director del Programa podrá invitar a formar parte de la Comisión Evaluadora de Actividad de Graduación a un académico o investigador experto en la materia de la tesis de magíster proveniente de otra universidad, centro de investigación u organización especializada, nacional o extranjera, previa autorización del Director de Desarrollo y Postgrados.

TÍTULO IX DEL EGRESO Y OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER

Artículo 52. El egreso de un programa de magíster se obtendrá una vez aprobadas todas las actividades académicas que conforman el plan de estudio.

Artículo 53. Para la obtención del grado académico de magíster se requiere:

- Tener la calidad de egresado;
- Haber aprobado la Actividad de Graduación:
- Haber cumplido con la permanencia mínima en el programa;
- d) Cumplir con las exigencias económicas y administrativas del programa y la Universidad;
 y,
- e) Cumplir los demás requisitos que establezca el reglamento del programa.

Artículo 54. El examen de grado se efectuará ante la Comisión Evaluadora de actividad de graduación dentro del plazo de un año, contado desde que el estudiante obtuvo a calidad de egresado.

Este examen podrá rendirse hasta en dos oportunidades, dentro del plazo establecido en el inciso anterior.



Artículo 55. Los estudiantes que no rindieren el examen de grado dentro del término señalado precedentemente podrán solicitar la ampliación de dicho plazo al Director del Programa quien, y previa consulta al Comité Académico, podrá prorrogar este plazo por un semestre adicional dentro del cual deberán rendirlo.

Los estudiantes que hubieren obtenido la ampliación de plazo antes referido mantendrán la calidad de estudiante regular y podrán solicitar el pago de un arancel diferenciado.

Artículo 56. La versión definitiva del escrito de la actividad de graduación y su acta de aprobación deberá ser depositado en el Repositorio Institucional, en el formato y exigencias que la institución determine.

TÍTULO X DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 57. La suspensión de estudios se podrá solicitar hasta en dos oportunidades durante todo el programa y por un plazo no superior a un periodo académico en cada oportunidad, conservando el derecho a matricularse en el periodo siguiente, siempre que el programa se encuentre vigente.

Esta solicitud deberá ser fundamentada y podrá ser aprobada o rechazada en virtud de su mérito. La solicitud será resuelta en primera instancia por el Director del Programa en consulta con el Comité Académico. En caso de rechazo, se podrá apelar ante el Consejo Técnico de Magíster.

Artículo 58. Se podrá solicitar la anulación de todas o algunas de las actividades curriculares lectivas que esté cursando, dentro de los plazos que el Calendario Académico de Postgrado y Educación Continua defina, y cumpliendo los requisitos que señala el Reglamento de Estudiante de Magíster.

Esta solicitud deberá ser fundamentada y deberá ser aprobada por el Director del Programa correspondiente en consulta con el Comité Académico, previa comprobación de que existen circunstancias debidamente acreditadas.

La anulación de estudios sólo podrá solicitarse en una oportunidad y sólo por un periodo académico, siempre a partir del segundo semestre de programa.

Artículo 59. El estudiante podrá reincorporarse al plan de estudios vigente asumiendo las modificaciones curriculares del programa, siempre que el programa se encuentre vigente.
Para estos efectos, deberá presentar solicitud de reincorporación al Comité Académico del Programa. En caso de rechazo, se podrá apelar al Consejo Técnico de Magíster.

Artículo 60. Los estudiantes que deseen reincorporarse luego de dos años contados desde el último período académico cursado deberán solicitarlo a la Dirección de Desarrollo y Postgrados.

Las becas y otros beneficios con las que fue beneficiado antes de su retiro no serán reactivadas.

Artículo 61. Si el estudiante abandona sus estudios sin solicitar la suspensión o anulación, o habiendo sido rechazada su solicitud, se entenderá para todo efecto que abandonó el programa y será consignado como estudiante desertor en los registros académicos de la Universidad y reprobará las actividades que haya estado cursando.

Artículo 62. Si se presenta alguna circunstancia especial y debidamente acreditada que inhabilite al estudiante para continuar sus actividades lectivas, podrá solicitar la postergación de las actividades que correspondan. En este caso, el estudiante conservará, hasta el momento en que regularice su situación, las calificaciones parciales que hubiere obtenido a la fecha de la postergación.

Resolución de Rectoria Nº 029/2022

Página 10 de 11



Esto se hará efectivo siempre que el programa se encuentre vigente.

Artículo 63. Corresponderá al Director del Programa, en consulta con el Comité Académico, fijar las exigencias que el estudiante deberá cumplir para obtener la calificación definitiva. Con todo, el plazo máximo de esta postergación será de un año. Vencido este se entenderá que el estudiante reprobó la asignatura.

Artículo 64. El retiro es el acto por el cual el estudiante manifiesta por escrito a la Dirección del Programa su intención de no continuar sus estudios de magíster.

Si el estudiante se retira el primer semestre, deberá asumir el costo total del primer semestre.

Para que proceda el retiro, el estudiante no debe tener compromisos o deudas pendientes de ningún tipo con la Universidad.

TÍTULO XI DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 65. Previa aprobación de la Dirección de Desarrollo y Postgrados, las unidades académicas que impartan programas de magíster podrán establecer normas especiales en el reglamento del programa, las que deberán ser concordantes con las del presente reglamento, con las establecidas en el Reglamento del Estudiante de Magíster y demás normativas de la Universidad.

Artículo 66. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director de Desarrollo y Postgrados, en consideración a la normativa universitaria vigente al momento de que la situación no prevista resulte expuesta, previa consulta al Secretario General.

Artículo 67. Los programas de magister que actualmente se estén impartiendo, deberán, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigor del presente reglamento, ajustar las normas del reglamento de sus programas a las de este, pudiendo este plazo ser prorrogado por la Dirección de Desarrollo y Postgrados.

Con todo, para efectos de la nueva reglamentación, deberá ajustarse a lo dispuesto en el proceso de desarrollo normativo contemplado en el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad.

Artículo 68. El Consejo Técnico de Magíster analizará, anualmente, el funcionamiento del presente reglamento, remitiendo anualmente su informe a la Dirección de Desarrollo y Postgrados, para generar los ajustes y mejoras que sean procedentes.

Artículo 69. Tanto el presente reglamento como la demás normativa institucional deberán estar disponibles para los estudiantes desde el momento de su postulación al programa.

